Año de 1937 — Lunes 1.º de Febrero — Núm. 14

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 191

La semejanza de situaciones ofrecidas en la actual campaña, análogas a las que se invocaron en la exposición de motivos del Decreto núm. 55, aconsejan hacer extensiva a los territorios ocupados y que lo sean en lo sucesivo la reforma introducida en el sistema procesal castrense, siempre que por los Generales de los Ejércitos Norte y Sur se estime necesario, bien para evitar que los Oficiales dependientes de ellos sean alejados de su principal cometido en campaña o porque el número de procedimientos a instruir requieran las características de rapidez y ejemplaridad tan esenciales en la jurisdicción de Guerra.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se hace extensiva a todas aquellas plazas liberadas o que se liberen la jurisdicción y procedimiento establecidos en el Decreto núm. 55.

Artículo segundo. Los Generales Jefes de los Ejércitos Norte y Sur, respectivamente, solicitarán del Generalísimo la designación del número de Consejos de Guerra que estiman indispensables para atender las necesidades de justicia, especificando el sector o plaza en que han de actuar dichos Tribunales, a fin de que por la Auditoría del Ejército de ocupación, creada por Orden de 5 de Noviembre último, sea destacado el personal que ha de integrarlo, el cual dependerá del Auditor de la División en que haya de prestar sus servicios.

Artículo tercero. La Auditoría del Ejército de ocupación quedará adscrita al mando de la División reforzada, ejerciendo su jurisdicción en las tropas de su mando y territorio ocupado por ellas.

Artículo cuarto. Si por el número de Tribunales que se constituyan se agotara el fijado en el artículo primero del Decreto núm. 55, el Auditor del Ejército de ocupación interesará del Alto Mando la constitución de los necesarios para atender las necesidades del servicio.

Dado en Salamanca a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 192

La dureza de la guerra actual y la multiplicidad de actos de gran mérito y distinción llevados a cabo por los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa, aconsejan aprovechar el estímulo inherente a toda recompensa, logrando su mayor eficacia con la rapidez en su concesión.

Restablecido, por Decreto número ciento treinta y nueve, el ascenso por mérito de campaña, en beneficio exclusivo de la Nación, hay que darle a esta recompensa la excepcional característica que encierra, sin que sea propuesta obligada para quienes distinguiéndose notablemente no acusen aquellas extraordinarias aptitudes para el mando superior, debiendo limitarse las que se formulen a los casos que, dentro de su singularidad, son el exponente de una iterada conducta sometida al examen de la Junta Superior del Ejército.

Mas, como al reanudarse la vigencia del reglamento de Recompensas, derogando el excepcional y más perfeccionado que rigió hasta mil novecientos treinta y uno, no se satisfacen las necesidades de la actual campaña, es obligado el establecer una escala de aquellas que, conservando las tradicionales y tan preciadas de nuestro Ejército, se prestigien y valoren con una concesión justa y limitada, en la cual sean premiados casos de distinción y méritos sobresalientes, otorgándoles especiales consideraciones. Entre éstas, no figura para los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales, la de una retribución económica, no sólo porque el Estado ha de prestar una atención señalada a la justa remuneración de sus funcionarios, sino para evitar que se desvirtúen, en su espiritualidad, las recompensas militares.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Las recompensas que por méritos de campaña pueden ser otorgadas a Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa serán las siguientes:

a) Ascenso por mérito de guerra.
b) Cruz Laureada de San Fernando.
c) Medalla Militar.
d) Cruz de Guerra (antigua de María Cristina).
e) Cruz Roja de Mérito Militar.
f) Medalla de Sufrimiento por la Patria.
g) Medalla de la Campaña.

Artículo segundo. Interin no se apruebe el reglamento por que se ha de regir la concesión de las recompensas enumeradas en el precedente artículo, corresponde a la Junta Superior del Ejército, proponer al Generalísimo el otorgamiento de cada una de ellas.

Artículo tercero. El ascenso por méritos de guerra se concederá como recompensa en beneficio de la Patria y para aquellos casos de distinción extraordinaria que revelen sobresalientes y poco comunes aptitudes para mandos superiores.

Artículo cuarto. La Cruz Laureada de San Fernando, que será la única que conserve las categorías, derechos, pensiones y prerrogativas actuales, se otorgará mediante juicio contradictorio, en procedimiento de carácter sumarísimo, sin que para la concesión de tan preciada recompensa sea necesario hacer la computación de bajas que actualmente se exige, aun cuando tal extremo sea estimable como un antecedente.

Artículo quinto. La Medalla Militar se otorgará para premiar los hehos previstos en su actual reglamento.

Artículo sexto. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar llevan aparejada, por este orden, la consideración de más antiguo en los casos de concurrencia entre el personal de un mismo empleo, así como para la obtención de destinos de antigüedad. Los poseedores de una u otra recompensa, tendrán el tratamiento superior al que por su categoría les corresponda.

Artículo séptimo. La Cruz de Guerra, que tendrá la forma leyenda de la Cruz de María Cristina de primera clase, si bien reducida en un tercio del tamaño de ésta, se concederá por méritos excepcionales a aquel personal que, distinguiéndose extraordinariamente, no alcance el ascenso por mérito de campaña, la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar.

Artículo octavo. La Cruz roja del Mérito Militar, que tendrá las características de la actual de primera clase, se otorgará a aquellos que se distingan en las operaciones de guerra.

Artículo noveno. La Medalla de Sufrimiento por la Patria, se regulará en cuanto a las condiciones para obtención, conforme a lo preceptuado en el actual reglamento.

Artículo décimo. La Medalla de la Campaña será concedida a cuantos de manera activa intervengan en operaciones o sirvan en la línea de fuego durante el período mínimo que para cada sector se fije, teniendo una cinta distinta cuando se trate de servicios de retaguardia.

Artículo undécimo. Todas las condecoraciones de campaña, serán iguales para los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa, a excepción de la Laureada de San Fernando.

Artículo duodécimo. La Medalla Militar y la Cruz de Guerra, concedidas al personal de Tropa, llevarán inherentes, la pensión mensual de treinta y quince pesetas, respectivamente, las cuales se percibirán durante la permanencia del interesado en la situación en filas, siendo vitalicias si la baja en ellas fuese por inutilidad física contraída en el hecho que motivó su concesión.

Los Suboficiales y Clases de Tropa que se encuentren en posesión de las recompensas señaladas en los apartados B) y siguientes del artículo primero, tendrán, por el mismo orden de prelación que en él se determina, preferencia para cubrir destinos civiles e ingresar en los Cuerpos de Guardia Civil, Carabineros, de Seguridad y demás de análoga composición, siempre que reunan las demás condiciones generales que se exige para la concesión y desempeño de tales destinos.

Artículo adicional. Quedan subsistentes las disposiciones legales sobre recompensas colectivas, y derogadas cuantas se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Salamanca a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Vista la propuesta de la Comisión Mixta Arbitral en el sentido de que, atendiendo a las circunstancias presentes, se demore la fecha inicial para el cómputo del plazo establecido para la interposición de recursos contra los acuerdos que por la misma se adopten y de que se dicten las normas adecuadas para garantizar los derechos de cuantos para aquéllos resulten afectados, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El plazo de cinco días establecido en el artículo 3.º de la Orden de esta Presidencia de 13 de los corrientes (*Boletín* núm. 87), para interposición de recursos de alzada contra los acuerdos tomados por la Comisión Mixta Arbitral, se computará a partir del sexto día natural siguiente a la inserción de aquel acuerdo en el *Boletín Oficial del Estado*.

2.º La interposición de recurso ante la Superioridad, se notificará oficialmente a todos los intereses representados en la Comisión Mixta Arbitral. A este efecto, dichos recursos se presentarán acompañados de doce copias autorizadas, y cada uno de los Sres. Vocales de la Comisión designará un apoderado con residencia en Burgos, que será el encargado de recibir y trasladar a sus poderdantes las

copias referidas, así como de presentar en el Registro General de la Junta Técnica y dentro del plazo de diez días naturales, desde que aquéllas les fueran entregadas, las alegaciones que en pro o en contra formulen por escrito sus representados.

Burgos, 25 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión Mixta Arbitral.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las previsiones que se establecen en el apartado A) del artículo 4.° del decreto núm. 91, de 30 de Noviembre de 1936, y por ser necesaria la centralización de la concesión de autorizaciones para determinadas exportaciones a fin de conseguir la unificación indispensable en la regulación de nuestro comercio exterior, y mientras persistan las circunstancias que han motivado la promulgación del referido decreto número 91, esta Junta Técnica, aceptando la propuesta del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, ha acordado:

1.° Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación no podrán proceder a autorizar exportaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado decreto, de los siguientes productos:

Aceite de oliva.
Minerales de hierro.
Vinos finos y generosos.
Conservas pescados.
Pieles y cueros sin curtir.
Plomos sin manufacturar.
Cobre sin manufacturar.
Pirita de cobre.
Aceitunas verdes y en salmeras.
Aguarrás, Colofonias.
Pimiento molido.
Mercurio.
Minerales de zinc.
Minerales de cobre.
Azafrán.
Lanas en rama, y
Sal común.

2.° La concesión de las autorizaciones de exportación para cualquiera de los productos enumerados anteriormente, será, en consecuencia, de la exclusiva competencia del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, al que habrá de cursarse por los exportadores las correspondientes solicitudes de exportación.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 22 de Enero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sres. Presidentes de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, Presidente del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior y Presidentes de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Cursos de Alféreces provisionales

Con la autorización de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se celebrará en las Escuelas Militares de Burgos y Sevilla un nuevo curso de Alféreces provisionales para las Armas y Cuerpos que después se indican, y cuyo comienzo tendrá lugar el día 18 de Febrero.

El número de plazas para la Escuela de Sevilla, será de 320, distribuidas como siguen: 250 para Infantería, 20 para Caballería y 50 para Artillería.

Para la Escuela de Burgos, se convocan 600 plazas, con la siguiente distribución: 500 para Infantería, 20 para Caballería, 40 para Artillería y 40 para Ingenieros.

La distribución de las plazas de la Escuela de Burgos para el Ejército del Norte, de acuerdo con las necesidades de las Divisiones, será como sigue: 5.ª División y Sector de Almazán, de la División de Soria, se adjudicarán 70 plazas para Infantería y 5 para Ingenieros; 6.ª División y Sector de Somosierra, de la División de Soria, 100 plazas para Infantería, 15 para Artillería y 5 para Ingenieros; 7.ª División, División de Avila y División de Madrid, 260 plazas para Infantería, 20 para Caballería, 25 para Artillería y 25 para Ingenieros; 8.ª División, 70 plazas para Infantería y 5 para Ingenieros.

Las instancias de los aspirantes habrán de ser cursadas por conducto de los Jefes de Cuerpo o Columna a los Generales de las Divisiones, excepto las de los que se encuentren en el Sector Somosierra, de la División de Soria, que las cursarán al General de la 6.ª División; los del Sector de Almazán, de esa misma División de Soria, al General de la 5.ª División, y los de las Divisiones de Madrid y Avila, que serán remitidas para la adjudicación de las plazas a la 7.ª División, debiendo considerarse todas estas solicitudes como pertenecientes a las Divisiones citadas, a los efectos del número de plazas a cubrir.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 10 de Febrero, y la duración del curso será de 24 días lectivos.

Para la admisión de instancias y realización de los cursos, se tendrán presentes las normas dictadas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1936 (B. O. número 17) y las Ordenes de 25 y 26 de Octubre próximo pasado (B. O. del E. número 13), sin más variación que el tiempo necesario de campaña para solicitar tomar parte en los cursos será de dos meses y que la edad mínima para aspirar a las plazas será la de dieciocho años.

Para el cumplimiento de la norma segunda de la última de las citadas disposiciones, tendrán en cuenta los Generales de las Divisiones que los heridos admitidos al curso deben estar totalmente restablecidos para poder recibir las enseñanzas prácticas.

Burgos, 26 de Enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Con la aprobación de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, he dispuesto que los alumnos de la Escuela Militar para Alféreces Provisionales, en Burgos, que fueron desaprobados en las últimas pruebas sufridas en el curso que acaba de terminar, puedan repetir sus estudios, agregándose para ello al nuevo curso que dará principio el día 18 del próximo mes de Febrero.

Burgos, 26 de Enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Situaciones

A partir de la publicación de esta Orden, la situación de todos los Jefes y Oficiales que no figuren en el «Cuadro eventual» de la División en cuyo territorio residan, por haber dispuesto la Superioridad, al separarlos de sus destinos, que no se les emplee, será la de «disponible gubernativo», establecida en el artículo 5.° del Decreto de 7 de Septiembre de 1935 (C. L. número 577), con las restricciones que en el mismo se señalan.

Y esa será también la situación de los Jefes, Oficiales y Suboficiales procedentes de la zona roja, y sometidos a información para esclarecer su conducta, mientras aquélla se realiza, y no sean alta en el «Cuadro eventual» correspondiente.

Burgos, 26 de Enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. n.° 99, 27 de Enero)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

De conformidad con la propuesta de esa Comisión, esta Presidencia se ha servido disponer que quede prohibida, a partir de esta fecha, la importación e introducción en el territorio nacional ocupado, de toda clase de títulos de la Deuda del Estado, del Tesoro y de las especiales, a que se refiere la orden de 9 de los corrientes, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, número 81, del mismo día.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos, 26 de Enero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto-ley de 10 del actual, se designa para formar parte de las Comisiones de incautación de bienes de las provincias expresadas a continuación, a los señores que también se indican:

Provincia de Segovia.—D. Martín Norberto Castellanos Sánchez, Magistrado, y D. Francisco Sepúlveda, Abogado del Estado.

Los Gobernadores civiles de las provincias expresadas, como Presidentes de las Comisiones, conferirán posesión de sus cargos a los señores designados debiendo constituirse las Comisiones a la mayor brevedad posible.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Burgos, 26 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Academia

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, podrán asistir a los cursos que para Alféreces provisionales se celebren en Burgos, Sevilla y Xauen, fuera del número de plazas convocadas para los mismos, los individuos que cumpliendo las condiciones generales que en ellos se fijan, pertenezcan a las Milicias de Falange Española y vayan propuestos por la Jefatura Nacional de dichas Milicias.

Burgos, 27 de Enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., n.° 100, 28 Enero).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos adicionales de los decretos número 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 10 del actual, (1) sobre incautación de bienes pertenecientes a las entidades de carácter político que expresan y a la determinación de responsabilidad civil respecto a las personas que también indican aquéllos, se dictan las siguientes

NORMAS:

Primera. Se entenderán comprendidas en el artículo primero del precitado decreto número ciento ocho de la Junta de Defensa Nacional, las siguientes agrupaciones, organizaciones o partidos: Izquierda republicana, Unión republicana, Confederación Nacional del Trabajo, Unión General de Trabajadores, Partido Socialista Obrero, Partido Comunista, Partido Sindicalista, Sindicalistas de Pestaña, Federación Anarquista Ibérica, Partido Nacionalista Vasco, Acción Nacionalista Vasca, Solidaridad de obreros vascos, Esquerra catalana, Partido galleguista, Partido obrero de Unificación Marxista, Ateneo Libertario, Socorro rojo Internacional y cualesquiera otras entidades, agrupaciones o partidos filiales o de análoga significación a los expresados, a juicio de la Junta Técnica del Estado.

Segunda. Los Delegados de Hacienda remitirán a la Comisión de Justicia en el término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de esta disposición, relación de los bienes que como pertenecientes a los mencionados partidos, agrupaciones o entidades figuren en los amillaramientos y catastros.

Dentro del mismo plazo, los Bancos y Cajas de Ahorro, así como toda clase de Corporaciones, Sociedades, Empresas y personas jurídicas, enviarán a la Comisión relación de los valores que conserven, pertenecientes a esas entidades, agrupaciones o partidos, y de las cantidades que por cualquier concepto deban satisfacer a los mismos, absteniéndose de hacer entrega ni pago alguno, sin autorización de la Junta Técnica del Estado.

Los Registradores de la Propiedad, dentro del término de veinte días, contado como el anterior, remitirán a la Comisión de Justicia certificación en relación, con expresión de gravámenes, de los inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos a nombre de dichas Entidades, Agrupaciones o Partidos o que lo estuvieren en 17 de Julio último o negativa en su caso.

Tercera. En la instrucción del expediente prescrito en el artículo 6.° del Decreto número 153, se observarán las siguientes reglas:

a) En un mismo expediente podrán comprenderse los bienes que pertenezcan a una persona, aunque estén sitos en diferentes términos municipales, partidos judiciales o provincias. De igual modo podrán incluirse en un solo expediente los bienes pertenecientes a diversas personas que hayan intervenido en hechos conexos.

b) Iniciado un expediente no podrá seguirse otro sobre los mismos bienes, debiendo suspenderse el últimamente incoado y enviarse las actuaciones practicadas en éste al Instructor del primero.

c) La instrucción de todo expediente se publicará por mandato de la Comisión Provincial de Incautaciones aludida en el artículo 3.° del citado Decreto Ley, en el *Boletín Oficial* de la provincia o provincias en que radiquen los bienes objeto de aquél, mediante una nota concebida en los siguientes términos:

«De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° de dicho Decreto Ley, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra (nombre y apellidos), vecino de (pueblo y provincia), habiendo nombrado Juez Instructor (nombre y apellidos) y empleo, arma o cuerpo

---

(1) Publicado en este Boletín el día 21 de Septiembre, n.° 114 del pasado año, y en el del 15 de Enero, n.° 7 de este año, respectivamente.

o destino si fuera funcionario judicial, que actuará en (lugar, calle y número)».

d) El Juez instructor, sin dilación, recibirá declaraciones al presunto culpable, si fuere posible, y a cuantas personas crean necesarias, evacuando las citas importantes que consten en lo actuado y reclamará informe al Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del puesto de la Guardia civil y a las demás Autoridades que estime oportuno, redactando un resumen del expediente.

Si durante la tramitación entendiere el instructor que existen contra el inculpado indicios racionales de ser culpable de los hechos perseguidos, mandará proceder al embargo de sus bienes o lo ratificará en su caso, y que se forme ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas. El Instructor podrá dar comisióu a un Juez ordinario para instruir todo el ramo separado o para practicar algunas diligencias del mismo, bien entendido que aun cuando el repetido ramo no esté ultimado, deberá seguir su curso el expediente principal. Para instruir la pieza aludida se tendrá presente lo prevenido en el artículo 9.° del libro segundo de la ley de enjuiciamiento criminal y disposiciones concordantes de la de enjuiciamiento civil; de igual modo que para la práctica de embargos y diligencias con él relacionadas en cualquier otro caso que proceda, confori me a los decretos precitados números 108 y Decreto-lәy.

e) Entiéndese que los plazos expresados en el artículo 11 del citado Decreto-ley son de días hábiles.

f) El expediente, con su resumen, será remitido a la Comisíón que establece el artículo 3.° del repetido Decreto Ley, la cual, con su informe sobre si procede o no declaración de responsabilidad civil y su cuantía, lo elevará al General de la División, Comandante General o General en Jefe del Ejército de Africa, respectivo.

g) Dichos Generales, Comandante General o General en Jefe, previo informe de sus Auditores, declararán, sin ulterior recurso, si él o los inculpados son responsables de los daños o perjuicios expresados en el citado artículo sexto y fijando caso afirmativo la cuantía de la responsabilidad. Declarada ésta, se remitirá testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Presidente de la Audiencia del territorio respectivo para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil. El citado Presidente podrá delegar en cualquier funcionario de la carrera judicial que preste servicio dentro del territorio, la ejecución del acuerdo en todo o en parte.

h) Se reputará ejecutante a la Comisión Administradora de bienes incautados por el Estado instituída en el artículo 1.° del Decreto Ley citado, representada y defendida por los Abogados del Estado.

Cuarta. A los efectos de lo prescrito en el artículo 9.° del repetido Decreto Ley, la persona que se proponga formular la demanda a que el mismo artículo alude formulará ante la Secretaría de Guerra su petición de que se reserve el conocimiento del asunto a los Tribunales de lo Civil. Dicha Secretaría remitirá dicha petición con el informe de su Asesoría a la Comisión Central creada por el artículo 1.° del citado Decreto Ley, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que hubiere sido presentada tal petición. La expresada Comisión resolverá sin ulterior recurso en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al en que fuere registrada la referida petición en el registro de entrada.

Quinta. Se declaran en suspenso todos los procedimientos judiciales que se siguen contra los bienes de que se ha incautado o de que en lo sucesivo se incaute el Estado, como pertenecientes a las referidas entidades, Agrupaciones o Partidos o a las personas cuya responsabilidad se declare administrativamente conforme a la presente Orden y a los citados Decretos.

Sexta. Para el ejercicio del derecho a que se alude en el artículo 11 del repetido Decreto Ley, formularán él o los titulares del mismo, una instancia ante la expresada Comisión establecida en el artículo 1.° de dicho Decreto, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho. La citada Comisión examinará la o las instancias presentadas y practicará las diligencias e investigaciones que estime pertinentes, para lo cual, podrá requerir directamente el auxilio de las Autoridades y funcionarios de todo orden, elevando después a la Presidencia de la Junta Técnica, antes de transcurrir los dos meses siguientes al plazo señalado en su caso, en el citado artículo undécimo, una propuesta que será resuelta, sin ulterior recurso por la misma Junta.

Burgos, 10 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Excmos. Sres...

(Del B. O. del E. n.° 83, 11 Enero)

289

DIPUTACION PROVINCIAL

Arbitrios provinciales de 1936

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 26 del corriente, acordó aprobar las listas cobratorias de los arbitrios provinciales de las personas que en la provincia de Segovia producen *energía eléctrica*, correspondientes al pasado año de 1936.

Cuyos nombres se hacen públicos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, manifestándoles que los correspondientes recibos se encuentran en poder del Sr. Recaudador de Arbitrios y Cédulas personales, habiéndose formado dicha lista cobratoria por investigación y teniendo en cuenta las declaraciones hechas por algunos interesados, en virtud de las circulares que sobre el particular se publicaron en dicho periódico oficial requiriendo a los interesados a presentar declaración jurada relativa al expresado año de 1936.

Pueblos y nombres de las personas comprendidas en el Padrón

Sociedad Hidroeléctrica de Aguilafuente, Aguilafuente.
D. Rafael Martinez Manrique, Aldeasoña.
Leocadio Suárez González, Cuéllar.
Modesto Fraile Gómez, idem.
Mariano Fraile Gómez, idem.
Bienvenido Alvarez Matesanz, ídem.
Eugenio Arranz, Cuevas de Provanco.
Pedro Torrego Cabrero, San Miguel de Bernúy.
Enrique Mariano García Alvaro, Zarzuela del Pinar.
Matias Frutos Torres, ídem.
Santiago González García, Maderuelo.
Quintín Alonso Izquierdo, Montejo de la Vega de la Serrezuela.
Nicolás Gutiérrez Mayor, Moral de Hornuez.
Pedro Municio Rodríguez, Riaza.
Hugo Muñoz González, ídem.
Hugo Muñoz González, Santibáñez de Ayllón.
Aquilino Sánchez Pardo, Armuña.
José Escorial Llorente, Bernardos.
Luis Herranz Sanz, ídem.
Mariano Mesa García, ídem.
León Muñoz Martín, idem.
Francisco Sastre Herrero, ídem.
Juan García Segovia, Miguelañez.
Juan García Segovia, Moraleja de Coca.
Carlos Rodríguez Arévalo, Santiuste de San Juan Bautista.
Fermín Gómez Benito, Tabladillo.
Rafael Angulo (Herederos), Collado Hermoso.
Cooperativa del Molino y Central Electra de Pinillos, Escobar de Polendos.
Juan Gallardo Gallegos, Ortigosa del Monte.
Julio Benigno Gutiérrez, Palazuelos de Eresma.
Sociedad Salto «El Olvido», San Ildefonso.
Germán de la Mora, Sotosalbos.
Victoria Santiuste, Trescasas.
Herederos de Doroteo de Frutos, Vegas de Matute.
Amando Escorial y Escorial, Zamarramala.
Gregorio del Barrio Antón, Arevalillo de Cega.
Frutos Gómez Rodríguez, Navafría.
Tomás Huerta Alvaro, Pedraza.
Francisco López y López, Perorrubio.
Fausto de Miguel Yagüe, Sebúlcor.
Gabriel Tejedor Martín, Sepúlveda.
Sociedad Cooperativa Ruiz Zorrilla y Compañía, ídem.
Faustino de Frutos Arribas, Torre Val de San Pedro.
Antígono Puente García, Linares del Arroyo.
Hija de Marcos Vargas, Segovia.
José Carretero, idem.
Cooperativa Electra, ídem.
Salto del Burguillo, idem.
Klein, S. A., ídem.
Antonio Gómez Escudero, Mata de Cuéllar.

Segovia, 31 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Antonio Sanz.

Arbitrios provinciales de 1936

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Corporació, en sesión de 26 del corriente, acordó aprobar las listas cobratorias de los arbitrios provinciales de las personas que en la provincia de Segovia hacen aprovechamiento de sustancias minerales, de tierras y piedras dedicadas al comercio, correspondientes al año de 1936.

Cuyos nombres se hacen públicos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, manifestándoles que los correspondientes recibos se encuentran en poder del Sr. Recaudador de Arbitrios y Cédulas personales, habiéndose formado dicha lista cobratoria por investigación y teniendo en cuenta las declaraciones hechas por algunos interesados, en virtud de las circulares que sobre el particular se publicaron en dicho periódico oficial requiriendo a los interesados a presentar declaración jurada relativa al expresado año de 1936.

Pueblos y nombres de las personas comprendidas en el padrón

Aguilafuente, D. Félix Arranz.
Cuéllar, Cruz Sánchez.
Id., Mariano Fernández.
Id., Mariano de la Torre Quiza.
Dehesa Mayor, Teodoro Sastre Matesanz.
Fuentepelayo, Buenaventura Campillo Delgado.
Id., Frutos Martín Herrero.
Id., Julio González Herrero.
Fresneda de Cuéllar, Mariano Martín.
Id., Rogelio Martín.
Id., Segundo Albertos.
Id., Martín de la Fuente.
Mata de Cuéllar, Justiniano Martín Muñoz.
Navas de Oro, Fausto López Escribano.
San Cristóbal de Cuéllar, Juan García Merino.
Vallelado, Julián Acebes Montero.
Id., Modesto Acebes Montero.
Fresno de Cantespino, Elías López.
Id., Mariano Villacastín.
Id., Santiago Barahona.
Id., Verardo Martín.
Id., Florencio Martín.
Id., Celedonio Martín.
Id., Valentín Martín.
Id., Gervasio Martín.
Id., Nicolás Martín.
Ciruelos y Pradales, Fermín de San Cipriano.
Id., Martín Montes.
Id., Cándido Pérez.
Pradales, Sebastián Muñoz.
Riaza, Elías López.
Id., Domingo de la Vega.
Id., Pedro Martín.
Armuña, Zacarías García.
Id., Angel Arévalo.
Coca, viuda de Bernardino García.
Id., Rufo García.
Id., Martín Murciego.
Melque de Cercos, Cipriano Gómez.
Id., Sixto Pescador.
Id., Víctor Velasco.
Id., María Sastre.
Miguelañez, Obdulio Vela.
Nava de la Asunción, Sergio García García.
Id., Nicolás Cuesta.
Id., Francisco García.
Id., Sotero García.
Id., Leonardo Velasco.
Id., Justo García.
Id., Mariano García.
Id., Maximino García.
Id., Julián Cuesta.
Id., Mariano Cuesta.
Id., Antonio García.
Id., Pedro Sanz.
Nieva, Ignacio de Mercado.
Villacastín, Ambrosio Peláez.
Caballar, Luis Matarranz.
Carbonero el Mayor, Macario Arévalo Llorente.
Id., Jorge Arévalo Llorente.
Id., Vicente Arévalo García.
Id., Vicente Muñoz García.
Id., Benito Mayo Herrero.
Id., Jesús Mayo Herrero.
Id., Pablo Rodríguez Cobas.
Id., Sixto de Andrés García.
Id., Gregorio Sancho Quiza.
Id., Vicente Herrero Quiza.
Id., Eusebio García Manso.
Id., Vicente Alvarez Roldán.
Id., Luis Alvarez Jiménez.
Id., Domingo Alvarez Jimeno.
Id., Dionisio Alvarez Roldán.
Id., Mariano Arévalo Domingo.
Id., Justo Rincón Herrero.
Id., Aafael Herrero Cecilia.
Id., Calixto Rincón Herrero.
Id., Eugenio Herrero Rubio.
Id., Macario Arévalo García.
Id., Fernando Martín Herranz.
Id., Tomás Manso Roldán.
Id., Regino Arévalo Domingo.
El Espinar, Emiliano González Soriano.
Id., Romualdo María Allas.
Id., Juan González Larios.
Id., Wenceslao Mateo de la Puerta.
Espirdo, Pablo Martín.

Hontoria, Sres. Hijos de Anselmo Carretero.
Lastrilla, D. Francisco Alvarez (Segovia.
Segovia, Manuel Gómez. (Id).
Lastrilla, Gregorio Velasco.
Otero de Herreros, Agustín Sanz Gilsanz.
Id., Rafael Torres González.
Santiuste de Pedraza, Angel Peláez Santovenia.
Id., Emilio Velasco García,
Id., Daniel Velasco García.
Segovia, Sucesor de A. Martín.
Id., Pablo López.
Id., Adela Ochoa.
Id., Josefa Méndez.
Id., Modesto Gil.
Id., Sr. Marqués de Lozoya.
Torreiglesias, Félix Contreras Benito.
Id., Moisés Martín Grande.
Valseca, Justo Gómez (Bernúy de Porreros).
Vegas de Matute, Justo Cubo de Diego.
Id., José Barreno Cubo.
Aldeonsancho, Pedro de Pedro.
Cabezuela, Elías García.
Idem, Ramón García.
Id., Doroteo Sanz Frutos.
Grajera, Ponciano Arribas.
Torre Val de San Pedro, Francisco Benito Martín.
Valdesimonte, Mariano Casado.
Villar de Sobrepeña, Román Ortiz Barrio.
Id., Basilio Ortiz Barrio.
Id., José Antorana Mingo.
Bernúy de Porreros, Justo Gómez.
Id., Felipe Barrios.
Id., Alejandro Redondo.

Segovia, 31 de Diciembre de 1936. —El Presidente, Antonio Sanz.

274

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Bajas de Patente Nacional de automóviles que no son admitidas

CIRCULAR

No estimándose justo, en estos momentos, que deben de ser de verdadero sacrificio para el contribuyente, otorgar beneficios tributarios por razón de la Patente Nacional de automóviles a los dueños de coches de lujo, requisados y comprendidos en las clases A y D, en cumplimiento del párrafo 1.º del art. 2.º del Decreto de 6 de Enero actual, se desestiman, y por tanto, ni se tramitan ni liquidan las bajas presentadas en esta Oficina por el concepto de Patente Nacional de circulación de automóviles, que se detallan a continuación:

Angel Nadales, Segovia, Citroen 1004 VA.
Pascasio Torres, idem, Ford 1406 SG.
Francisco Cabello, idem, Ford 1437 SG.
José Calderón, idem, Fiat 509 SG.
Fernando de la Calle, idem, Chevrolet 1281 SG.
Anastasio Hernánz, idem, Fiat 3951 CO.
Angel Gimeno, idem, Citroen 534 SG.
Santiago Martín, idem, Licorne 37468 M.
Daniel Pérez, idem, Oppel 1493 SG.
Gaspar Pérez, idem, Chrisler 998 SG.
Nicolás Bobadilla, idem, Renault 1172 SG.
Eutiquiano Rebollar, idem, Exxes 978 SG.
Víctor Villa López, idem, Oppel 1569 SG.
Agustín Jimeno, idem, Fiat 36356 M.
Carlos González, idem, Oakland 36821 M.
Angel Zubizarreta, idem, James 6770 M.
Jorge Martín, idem, Citroen 50265 M.
Félix Rodríguez, idem, Fiat 273 SG.
Jesús Carrasco, idem, Ballot 3314 SS.
Benedicto Martín, idem, Oppel 1484 SG.
Antonio Martín, idem, Renault 2142 SG.
Lucía Arcones, Aldealengua Pedraza, Chevrolet 620 SG.
Anastasio García, Nava Asunción, Chrisler 557 AV.
José Provencio, Riaza, Citroen 26285 M.
Antonino Albarrán, Sepúlveda, Chevrolet 952 SG.
Mariano García, Navas de Oro, Mathis 281 SG.
Eustaquio Trapero, Fuentepelayo, Fiat 277 SG.
Angel Márquez, El Muyo, Harley 10185 M.
Hermenegildo Valdezate, Laguna Contreras, Alcyón 2652 VA.
Avelino Escorial, Valseca, Chrisler 957 SG.
Pedro Gaona, Riaza, Citroen 567 BU.
Alfonso Olalla, Riaza, Citroen 4996 SE.
Luciano García, Riaza, Peugeot 787 SG.
Francisco de Frías, Cantalejo, Ford 2774 VA.
Tomás Amores de Nicolás, Coca, Citroen 1149 SG.
Gregorio Villareal, Coca, Overland 10442 M.
Albino de Frutos, Bernardos, Ford 1624 VA.
Bernardino Jiménez, Lastras Cuéllar, Citroen 596 SG.
Alfonso Romero, Cuéllar, Chevrolet 3385 TO.
José Gómez, El Espinar, Citroen 314 SG.
Angel Rodríguez, idem, Avión-Voisin 6301 SS.
Emilio Roldán Abos, San Ildefonso, Renault 321 SG.
Pedro Aránguez, Prádena, Chevrolet 1245 SG.
Miguel Ramón, Santa María, Renault 1366 SG.
Timoteo Martín, M. M. de las Posadas, Fiat 2828 VA.
Bernardino Huerta, Orejana, Ford 959 SG.
Vdª. Bibiano Sanz, Prádena, Fiat 1431 V.
Francisco Conde, Sepúlveda, Citroen 484 LO.
José Useros, Segovia, Renault 1984 VA.
Angel Rodríguez, idem, Fiat 649 SG.
Avelino Escorial, Valseca, Amilcar 551 SG.
Juan José de la Torre, Cuéllar, Exxec 603 VA.
Florencio Montero, El Espinar, Wihpett 37083 BA.
Juan Rodríguez, M. M. de las Posadas, Donnet 1397 SA.
Miguel de la Calle, Vallelado, Fiat 1421 CC.
Fermín Adrados, Muñoveros, Ford 2135 TO.
Pelayo Campillo, Nava Asunción, Ricar 1614 AL.
Cecilio del Campo, Carbonero Mayor, Exxes 1065 BU.
Daniela Calvo, Montejo Arévalo, Fiat 1277 VA.
Manuel del Barrio, Rebollo, Chevrolet 467 AV.
Rufino Hernán, Orejana, idem 1671 CC.
Manuel Alfageme, Hontabill , B. S. A. 2317 VA.
José Manzano, Sotosalbos, Harley 87 AV.
Cristobal Sanz, Torre Val S. Pedro, Terrot 29893 M.
David Sanz, Segovia, Velocette, 20561 M.
Celedonio Lobo, Cantalejo, F. N. 1064 SG.

Los propietarios de los vehículos que anteriormente se detallan, tienen un plazo de quince días para poder aclarar ante esta Administración de Rentas Públicas, la situación de sus respectivos coches.

Segovia, 27 Enero de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas, P. V., Eduardo Navarro.

305

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

CONCURSO

Siendo necesario la adquisición de grava para proceder al bacheo de los kilómetros 4 al 15 y 26 al 32 de la carretera «del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al 90 de la de Sepúlveda a Atienza», se hace público por el presente anuncio, concediéndose un plazo que terminará el día 6 de Febrero, para la presentación de ofertas.

La presentación de pliegos se efectuará en los locales de la Jefatura (Juan Bravo, núm. 58), todos los días laborables, de diez a trece de su mañana, en donde podrán examinar los pliegos de condiciones que servirán de base del concurso.

La apertura de pliegos se efectuará el día 9 de Febrero, a las doce horas de su mañana.

Será requisito indispensable el que en toda proposición y disposiciones sobre la forma de la misma, haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo mes y demás disposiciones que se fijan en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 28 de Enero de 1937.—El Ingeniero encargado, R. de Fontecha.

(Los derechos de inserción del precedente anuncio, serán de cuenta del adjudicatario.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

277

PUEBLA DE PEDRAZA

SUBASTAS

El día 17 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia del señor Concejal designado, del empleado del ramo de montes que designe el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal y del Secretario de este Ayuntamiento, la primera subasta del aprovechamiento de los pastos del monte de estos propios número 208 «Los Herreros», por un período de un año y tipo de tasación de 84 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 97 del día 14 de Agosto de 1929 y el de económicas de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, los que serán extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), y con arreglo al modelo que obra en el respectivo expediente.

Puebla de Pedraza, 26 de Enero de 1937.—El Alcalde, Narciso Santamaría.

El día 17 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia del señor Concejal designado, del empleado del ramo de montes que designe el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal y del Secretario de este Ayuntamiento, la primera subasta del aprovechamiento de los pastos del monte de estos propios número 209, «Las Mangadas», por un período de un año y tipo de tasación de 100 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, número 97 del día 14 de Agosto de 1929 y el de económicas de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, los que serán extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), y con arreglo al modelo que obra en el respectivo expediente.

Puebla de Pedraza, 26 de Enero de 1937.—El Alcalde, Narciso Santamaría.

MONTUENGA 224

Segunda subasta

El día 5 del mes de Febrero próximo, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde, con asistencia de un Concejal de la Corporación, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, la segunda subasta del aprovechamiento de 100 pinos albares maderables del monte de estos propios, núm. 112 del catálogo, bajo el tipo de tasación, pliego de condiciones y demás gastos que se citaban en el Boletín Oficial núm. 5 del día 11 del actual, y modelo de proposición que en el mismo se expresa.

Montuenga a 23 de Enero de 1937. —El Alcalde, Daniel Flandez.

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados los días 27 y 28 de Enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,55
Liras	45,00
Francos Suizos	196,50
Reichsmark	3,44
Belgas	144,30
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso moneda legal	2,50
Coronas Checas	30,00
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87
Francos Marruecos	39,00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos Suizos	245,50
Belgas	180,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso moneda legal	3,125
Francos Marruecos	49,00

IMPRENTA PROVINCIAL